

# EL COMERCIO.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1880.

Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y (mixto) tarde.

De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'40 t.

De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.

De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.

De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

## EDITORIAL.

### FÉRIAS DE MALLORCA.

En nuestro artículo del 3 del corriente decíamos que la época mas favorable del año para la celebracion de las próximas ferias era á últimos de Mayo ó principios de Junio por ser en dicha época la temperatura fresquita aun y agradable, facilitar de este modo las escursiones ó romerías por toda la Isla y evitar las incomodidades, la fatiga la sofocacion que los excesivos calores de Agosto producen.

Ademas decíamos que era circunstancia muy digna de tener en cuenta el adelantarnos á las de Valencia y Barcelona, que por este tiempo tambien es cuando las familias del continente forman sus proyectos y deciden el sitio en donde deben veranear, y que sabiendo dichas familias que en Mallorca se celebran ferias, fuera muy probable nos visitaran y se resolvieran á pasar el verano entre nosotros, ya que sitios no faltan en esta Isla tan frescos y tan amenos y mucho mas económicos que en la mayor parte de esos del extranjero á donde tan solo las conduce la exigencia de la moda.

Otra de las razones en que nos fundábamos para que se aceptara el mes de Junio, era para aprovechar la grande emigracion de los extranjeros que han pasado la invernada en Argel, extranjeros que es seguro vendrian tambien á hacernos una visita con el doble objeto de presenciar las ferias y conocer nuestra hermosa Isla. En una palabra tratábamos nosotros de demostrar para que la opinion publica se formara de que las ferias no deben celebrarse para los mallorquines exclusivamente: que el principal objeto debe ser procurar la venida de muchos forasteros, porque asi y solamente asi los trabajadores, los industriales, los payeses, los comerciantes, todas las clases en general de la sociedad ganarian y podrian sacar alguna utilidad ó provecho. Efectivamente, ¿qué vamos á ganar, que beneficio sacará la Isla ó la Provincia si nos gastamos quince ó veinte mil duros y nadie viene? Todo esto quedará reducido á sacar el dinero del bolsillo de unos mallorquines para que vaya á pasar al bolsillo de otros mallorquines. Habremos bailado un poco, es verdad y habremos sudado mucho tambien; pero ¿el país? El país se quedará como el gallo de Moron, cacareando y sin plumas. Algunos nos han objetado que Palma no cuenta con fondas suficientes para albergar á tantos forasteros y que estos sabiéndolo no querran esponerse á pasar el mar para venir aquí á sufrir incomodidades y disgustos. No negaremos el que no sea esto por ahora un inconveniente aunque de poca importancia; pero para todo hay remedio en este mundo menos para la muerte. La proximidad á Palma del Terreno, de aquella barriada de cómodas casas y pintorescas quintas situadas en la falda del histórico castillo de

Bellver y bañadas por las limpidas y tranquilas aguas de nuestra grande y hermosa bahía, proporcionarian á la par de agradable estancia á todos los forasteros que vinieran una gran facilidad y comodidad para tomar los baños. Estableciendo un buen servicio de carruages, lo mismo fuera vivir en el Terreno que en la ciudad ó que en los inmediatos y alegres pueblitos de la Vileta, Son Serra y Son Rapiña. Cinco ó diez minutos de coche á nadie molestarían ni privarian de ver las ferias y asistir á los festejos como si en la misma capital vivieran; y como en Mallorca no existe el carácter explotador de otros puntos del extranjero y del continente, los que aquí vinieran podrian pasar una temporada agradable, distraida y económica. Este año repetimos podria hacerse este servicio con carruages; pero en el que viene, la capital podria muy bien estar unida con el Terreno y demas pueblitos mencionados por una red de tranvías al vapor que haria desaparecer todos los inconvenientes del momento y proporcionaria muchísimas ventajas y comodidades á todos los que en ellos residieran. En Mallorca, donde se ha construido un ferro-carril sin subvencion alguna y que tantas sociedades de crédito cuenta, no fuera nuestra idea imposible de llevarse á cabo. Aun creemos mas. La venida de muchos forasteros podria dar pié á la constitucion de una Sociedad con el objeto de construir un grandioso y bonito hotel montado con tanto lujo, limpieza y economía al mismo tiempo que nada dejara por desear, ni aun á los mas exigentes. Con un poco de fé y con un mucho de voluntad nuestros proyectos fueran muy pronto un hecho y cuanta ganaria Palma, Mallorca toda si se realizaran! Existiendo estas mejoras, quitaríamos á Argel, á Niza, á Cannes y á otros puntos muchas familias ricas y poderosas que van allí en busca de un clima saludable y de una suave temperatura. Nuestra isla reúne iguales condiciones sino mas ventajas; pues bien podemos asegurar sin temor de ser desmentidos que aquí el invierno es una continuada primavera.

La venida de forasteros fomentaria nuestro comercio, nuestras artes y nuestra industria; su permanencia cambiaria nuestras costumbres y daria un poco de animacion á nuestra vida tan tranquila y tan monotona: ese cadáver que se llama teatro principal resucitaria y como consecuencia natural de todas estas ventajas el mayor bienestar de sus habitantes que de este modo habrán realizado un acto en el que irian hermanados la diversion y el recreo con la utilidad.

Deseando pues que el país saque el mayor y mejor partido posible de la celebracion de sus ferias, confiamos que la digna Junta Organizadora de la misma, acogerá favorablemente las razones que hemos espuesto y en el caso de considerarlas suficientes revocará el acuerdo tomado y hará que se efectuen en Junio desde el 5 al 16 para que abrace la Pascua de Pentecostes y el dia del Corpus ó una de estas dos festividades.

## NOTICIAS.

### UN NIÑO ANIMOSO.

Las malas condiciones en que se edifican las casas de mucha vecindad provocan horrosas catástrofes en casos de incendio.

En este á que nos referimos aparece un héroe, colegial de trece años, llamado Carlos Mc. Kenna, nombre que vivirá eternamente impreso en los corazones cubanos.

Hé aquí los hechos tales como los describe nuestro estimado colega *El triunfo*.

«El niño Carlos acaba de ponerse su levita, y despues de tomar sus libros, dió un beso á un hermanito de pecho que dormia en su cuna, y abrió la puerta de su pobre cuarto para ir á su escuela pública. Al abrir la puerta, encontró ya las llamas y el sofocante humo que le impedia salir; sin perder su presencia de ánimo cerró la puerta, y aceptó las responsabilidades de su situacion. En aquel cuarto estaban él, el niño en la cuna, una niña de seis años y otro hermano de nueve á diez años; la madre habia salido á una pequeña diligencia.

Sin decir una palabra, abrió las ventanas, y desde su tercer piso contempló por un momento la distancia que lo separaba de la calle. Ya muchos infelices habian saltado, y los alaridos de dolor llenaban el aire. El niño Mc. Kenna llamó á tres ó cuatro hombres que estaban en la calle, y les avisó que les iba á arrojar á sus hermanos: estos se abrazaban en su terror al hermano mayor. Carlos cogió á la niña, y despues de darle un beso, la dejó caer en los brazos de los que esperaban á la niña en su peligroso salto; el hermano que seguia se resitia á probar el experimento, y sin perder tiempo, porque ya las llamas lamian la puerta de la habitacion, empleó la fuerza y lo arrojó á la calle.

El pueblo le gritaba á Mc. Kenna que se tirara él, pero el niño movió la cabeza, y con aquella sublime confianza que da el deber cuando se cumple por completo, fué á la cuna, cogió á su hermanito, y colocandolo en una sábana se colgó esta con el niño al cuello y reapareció en la ventana no para arrojar, si no para alcanzar el escape de fuego, al cual se asió, y casi envuelto en el humo denso que salia por las ventanas, llegó á sitio donde pudo confiar su penosa carga al pueblo, que no se atrevió á hacer ruido mientras duraba el peligroso descenso.

De allí el joven Mc. Kenna salió á la calle y su primer pregunta fué: «¿Están sanos mis hermanos?...» Dejamos á nuestros lectores los comentarios acerca de este hecho; allí en el lugar de la escena, su grandiosidad era sublime, y durante mucho tiempo los atonadores *hurras* llenaron la calle y el joven colegial pasaba de brazo en brazo hasta los de su madre, que loca de dolor, creía haber perdido en las humeantes ruidas sus cuatro hi-

— 97 —

## TÍTULO VI.

De las Actuaciones y términos judiciales.

### SECCION PRIMERA.

De las actuaciones judiciales en general.

Art. 248. Todas las actuaciones judiciales deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinen.

Las providencias que deban dictarse de oficio en los casos ordenados por esta ley, y las diligencias para su cumplimiento, se extenderán en papel del sello de oficio, sin perjuicio de su reintegro, cuando y como proceda.

Art. 249. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público á quien corresponda dar fé ó certificar del acto.

Art. 250. Los Secretarios y Escribanos de actuaciones pondrán nota del dia y hora en que les fueren presentados los escritos, sólo en el caso de que para verificarlo haya un término perentorio.

Siempre que la parte lo reclame, le darán recibo á costa de la misma y en papel comun, de cualquier escrito ó documento que les fuere entregado expresando el dia y hora de su presentacion.

— 104 —

de la copia de la providencia, haciéndolo constar así en la diligencia.

Art. 272. La cédula de citacion contendrá:

1.º El Juez ó Tribunal que hubiese dictado la providencia, la fecha de esta y el negocio en que haya recaído.

2.º El nombre y apellidos de la persona á quien se haga la citacion.

3.º El objeto de la citacion y la parte que la hubiese solicitado.

4.º El sitio, dia y hora en quo deba comparecer el citado.

5.º La prevencion de que si no compareciere, le parará el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho; terminando con la fecha y la firma del actuario.

Cuando deba ser obligatoria la comparecencia, se le hará esta prevencion; y si por no haber comparecido fuere necesaria segunda citacion, se le prevendrá en ella que si no comparece ni alega causa justa que se le impida, será procesado por el delito de desobediencia grave á la Autoridad.

Art. 273. La citacion de los testigos y peritos, y demás personas que no sean parte en el juicio, cuando deba practicarse de oficio, se hará por medio de un alguacil.

A este fin el actuario extenderá la cédula por duplicado, y el alguacil entregará un ejemplar al citado, el cual firmará su reci-

— 105 —

bo en el otro ejemplar, que se unirá á los autos.

Tambien podrán hacerse estas citaciones por medio de oficio, cuando el Juez así lo estime conveniente.

Art. 274. La cédula de emplazamiento contendrá los requisitos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del art. 272, expresándose ademias en ella el término dentro del cual deba comparecer el emplazado el Juez ó Tribunal ante quien haya de verificarlo.

Art. 275. Los requerimientos se harán notificando al requerido en la forma prevenida la providencia en que se mande, expresando el actuario en la diligencia haberle hecho el requerimiento en aquella ordenado.

Art. 276. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos, no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, á no ser que se hubiere mandado en la providencia.

En los requerimientos se admitirá la respuesta que diere el requerido, consignando la sucintamente en la diligencia.

Art. 277. Cuando la citacion ó emplazamiento haya de hacerse por medio de exhorto ó de carta orden, se acompañará al despacho la cédula correspondiente.

Art. 278. Las cédulas para las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se extenderán en papel comun.



jos: le dieron el dulce premio que sólo una madre puede dar con sus besos.

MONEDEROS FALSOS.

Desde que el Sr. Perez de Rivera se encargó de la jefatura del cuerpo de vigilancia, dedícase con plausible celo á descubrir los focos donde se fabrica la moneda falsa que invade á Madrid y que tan perturbado trae al comercio.

No han sido inútiles las pesquisas de este funcionario, pues adoptadas todas las medidas necesarios se dió el golpe anteanoche en una casa de la calle de Hortaleza, en la que desde hace algun tiempo venia cometiéndose el mencionado delito.

En el acto fué preso el falsificador, quedando en poder de la autoridad 3.728 rs. en monedas falsas de cinco, dos, una y media pesetas, el crisol donde se fundian las monedas, moldes de varias clases y demás útiles y herramientas de fabricacion. Todo ello se remitió á disposicion del juzgado correspondiente.

Han sido presas, además del industrial, dos jovenes, madre é hija, que se dedicaban á la expedicion de la moneda que aquel fabricaba. Estas mujeres vendian la moneda á otros cómplices, realizaban compras en los comercios y tiendas, que frecuentaban con inusitada rapidéz, y cuyos objetos comprados vendian despues por menos valor. Además se cogió la libreta en la que se apuntaba la moneda falsa expendida durante el dia, en uno de los cuales llegó á la importante suma de 4000 rs.

Con tal acierto y discrecion se ha llevado este asunto, que ayer estaban ya convictos y confesos de su delito los tres sugetos aprehendidos.

El Sr. Perez de Rivera ha prestado un servicio á la justicia y especialmente al comercio de Madrid.

LOCAL.

Hemos recibido un ejemplar de la Memoria del Crédito Balear cuyo balance insertamos á continuacion:

BALANCE

que comprende el 18 ejercicio desde 1.º Julio á 31 Diciembre 1880

ACTIVO.

Existencia en las arcas de la Sociedad . . . . .		Ptas. 622,802'10
Caja. { Id. en poder de la Sucursal del Banco de España . . . . .		1,790'67
		624,592'77
Valores en cartera . . . . .		5,364,542'03
Corresponsales . . . . .		70,839'04
Cuentas transitorias . . . . .		108,438'86
Id. hipotecarias . . . . .		2,017,213'70
Id. de préstamos sobre valores . . . . .		1,715,578'15
Propiedades del Crédito . . . . .		254,537'94
Préstamos en etc. . . . .		562,205'22
Cambio Mallorquin . . . . .		1,256,230'03
Acciones por el 60 p <sup>o</sup> á desembolsar . . . . .		2,400,000'00
Gastos de instalacion amortizables . . . . .		23,837'54
Mobiliario idem . . . . .		3,061'19
		14,400,627'37
Depósitos en garantia (valor nominal) . . . . .	8,024,057'91	
Id. en custodia (idem) . . . . .	427,000'00	8,451,057'91
		22,851,685'28

PASIVO.

Capital . . . . .	Ptas. 4,000,000'00
Depósitos voluntarios . . . . .	7,137,839'66
Cuentas corrientes . . . . .	443,599'15
Id. transitorias . . . . .	1,842,448'77
Corresponsales . . . . .	14,193'95
Efectos á pagar . . . . .	300,000'00
Fondo de Estatutos . . . . .	8,254'74
Fondo de Reserva . . . . .	444,389'33
Dividendos de beneficios pendientes de pago . . . . .	3,000'00
	14,193,725'60
Acreedores por depósitos en	

garantia (valor nominal) . . . . .	8,024,057'91
Id. id. en custodia (idem) . . . . .	427,000'00 8,451,057'91 22,644,783'51

Diferencia . . . . . 206,901'77

Demostracion de la cuenta de ganancias y pérdidas.

El haber de esta cuenta ha ascendido á . Ptas. 367,359'70

Á DEDUCIR.

Intereses de depósitos, obligaciones y cuentas corrientes . . . . .	125,904'76
Gastos (Personal . . . . .)	10,719'96
gene- (Material . . . . .)	7,933'21
rales. (Contribuciones . . . . .)	15,900'00 34,553'17 160,457'93

Diferencia . . . . . 206,901'77

Gastos de instalacion que se amortizan . . . . .	1,500'00
Mobiliario idem . . . . .	1,000'00 2,500'00

10 p <sup>o</sup> para la Junta de Gobierno . . . . .	20,440'17
1 p <sup>o</sup> para Fondo de Estatutos . . . . .	2,044'01 22,484'18

Líquido . . . . . 181,917'59

Un dividendo de Ptas. 22'50 para cada una de las 8,000 acciones emitidas, importa . . . . . 180'000'00

Sobrante á más repartir en el próximo ejercicio . . . . . 1,917'59

«El Demócrata» se queja de los excesos del Padre Berriz, en su fondo de ayer.

No hay mas que un medio para evitarlos. En 12 de octubre de 1868 se decretó la supresion de la Compañia de Jesus en la Peninsula é islas adyacentes, y se mandó que en el término de tres dias quedaran cerrados todos sus Colegios é Institutos con ocupacion de temporalidades en la forma prevenida en el Real decreto de julio de 1835; añadiendo á estas disposiciones la de que los individuos de la extinguida Compañia no pudiesen volverse á reunirse en Cuerpo ni Comunidad, ni usar el traje de la Orden, ni tener dependencia alguna de los superiores de la misma que existieran dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Este decreto no está derogado, que sepamos, y vendria que las autoridades se fijaran en la existencia de estas sociedades ilícitas, tanto mas cuanto que el decreto de 1868, lleva la firma de uno de los hombres mas importantes del partido constitucional, D. Antonio Romero Ortiz.

Quando publicamos el otro dia un artículo sobre Las Sociedades de Patronato Penal, ignorábamos que existiera ya la Junta directiva de la que se ha establecido en Palma. Esta ignorancia es excusable desde el momento, que esta junta aun no ha dado señales de vida.

Para dentro de algunos dias existe el proyecto de celebrar un *meeting* en favor del sufragio universal. Por las noticias que nosotros tenemos esperamos que estará sumamente concurrido y que á él asistirán todos los partidos liberales que ostentan en su bandera tan importante derecho.

Para derribar el paredon de la Lonja no falta mas que la orden de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

¿Qué espera esta señora?

Vemos con gusto que la Escuela de Pollensa á cuyo frente se halla nuestro particular y distinguido amigo D. Guillermo Cifre de Colonia antes Coll ha inau-

gurado una série de conferencias sobre temas modestos y prácticos, único modo de que las conferencias sean fructíferas en un pueblo.

Las dos primeras han estado á cargo de los Sres. Albis y Cortes que han des empeñado su cometido con general aplauso.

Fundando escuelas, como lo ha hecho el Sr. Cifre de Colonia y organizando conferencias, se presta á la sociedad un servicio eminente y trascendental en mas alto grado, que en esos discursos sobre vulgaridades políticas donde en último término se buscan, muchas veces éxitos fáciles y preparados y suplir con el oropel, la falta del necesario trabajo, y de servicios á la sociedad, para obtener posiciones á que aspira el egoismo.

A las cinco de la madrugada de hoy ha llegado el vapor-correo.

Este adelanto á la hora acostumbrada, ha sido ocasionado por el buen deseo del capitan que ha querido poner cuanto antes remedio á un accidente desgraciado acaecido ayer tarde despues de la salida del puerto.

Un pasajero que paseaba sobre cubierta tuvo la desgracia de poner un pié en falso distraidamente, y cayó al fondo de una carbonera.

Las confusiones eran graves, y el trastorno fué inmenso.

El capitan inspirándose en los nobles sentimientos que tanto le honran hizo forzar la marcha y á toda máquina ha recorrido su ruta.

Esta mañana á las cinco habia ya fondeado el vapor é inmediatamente se han llamado facultativos que hicieran la primera cura al herido.

Deseámosle un pronto alivio.

Hemos sido invitados por atento oficio á tomar parte en la Junta organizadora del centenario de Calderon.

Agradecemos al Sr. Presidente del «Ateneo» su deferencia y repetimos los ofrecimientos que para el logro de esta festividad tenemos hechos.

Esta noche empezaran las funciones de canto y declamacion en el café-teatro «El Liceo Balear.»

La comision del Círculo encargada de organizar los conciertos sacros se compone de los Sres. D. Juan B. Socias, D. Ignacio Gomila, D. Antonio Tomás y don Antonio Bosch.

Llamaba anoche la atencion de los transeuntes una inmensa aureola que rodeaba la luna y cubria como una tercera parte del horizonte visible.

Damos las gracias en nombre de los vecinos del barrio de S. Pedro á la comision de aguas de este ayuntamiento por la prontitud con que ha atendido á nuestra observacion de ayer acerca del mal estado de la cañeria que abastece de agua la fuente de la plaza de Atarazanas.

Une «El Isleño» su voz á la de otro colega para quejarse de los abusos y malos modos que cometen y usan algunos cortantes de esta ciudad.

Acercas de este particular llamamos la atencion de la autoridad hace ya bastante tiempo, pero fué inútilmente.

Hemos recibido el número de «La Tramontana» periódico ilustrado que se publica en Barcelona al que deseamos toda suerte de prosperidades la de no tropezar con el fiscal de imprenta inclusive.

Art. 279. Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practiquen con arreglo á lo dispuesto en esta seccion.

Sin embargo, cuando la persona notificada, citada ó emplazado se hubiere dado por enterada en el juicio, surtirá desde entónces la diligencia todos sus efectos, como si se hubiese hecho con arreglo á las disposiciones de la ley.

No por esto quedará relevado el actuario de la correccion disciplinaria establecida en el artículo que sigue.

Art. 280. El auxiliar ó subalterno que incurriere en morosidad en el desempeño de las funciones que por esta seccion le corresponden, ó faltare á alguna de las formalidades en la misma establecidas, será corregido disciplinariamente por el Juez ó Tribunal de quien dependa con una multa de 25 á 50 pesetas.

Será además responsable de cuantos perjuicios y gastos se hayan ocasionado por su culpa.

SECCION CUARTA.

De las notificaciones en estrados.

Art. 281. En toda clase de juicios é instancias, cuando sea declarado ó se constituya en rebeldia un litigante, no compareciendo en el juicio despues de citado en forma,

bre, estado y ocupacion de la persona que reciba la cédula, su relacion con la que deba ser notificada, y la obligacion que aquella tiene, y le hará saber el actuario de entregar á esta la cédula así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dicha diligencia será firmada por el actuario y por la persona que reciba la cédula; y si esta no supiere ó no quisiere firmar, se hará lo que se previene en el art. 263.

Art. 269. Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, ó por haber mudado de habitacion se ignore su paradero, se consignará por diligencia, y el Juez mandará que se haga la notificacion, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el Diario de Avisos, donde lo hubiere, y si no, en el Boletín oficial de la provincia.

Tambien podrá acordar que se publique la cédula en la *Gaceta de Madrid*, cuando lo estime necesario.

Art. 270. Las disposiciones que preceden, relativas á las notificaciones, serán aplicables á las citaciones, emplazamientos y requerimientos, con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 271. Los citaciones y los emplazamientos de los que sean ó deban ser parte en el juicio, se harán por cédula, que será entregada al que deba ser citado, en lugar

Art. 251. Las resoluciones judiciales se dictarán ante el Secretario ó Escribano á quien corresponda autorizarlas.

Los Jueces pondrán su firma entera en la primera providencia que dicten en cada negocio, y en los autos y sentencias; y media firma en las demás providencias que dictaren, y en las declaraciones y actos en que intervengan.

En el Tribunal Supremo y en las Audiencias, los autos y sentencias serán firmados con firma entera por todos los Magistrados que los hubieren dictado, y en las providencias pondrán su rúbrica el Presidente de la Sala.

En las actuaciones que se practiquen ante el Magistrado Ponente, pondrán este media firma.

Art. 252. Los Secretarios y Escribanos autorizarán con firma entera, precedida de las palabras *Ante mí*, las resoluciones judiciales y los demás actos en que intervenga personalmente la Autoridad judicial, y las certificaciones ó testimonios que libraren; y con media firma las notificaciones y demás diligencias.

Art. 253. Tambien firmarán los Relatores con firma entera, y expresion de su cargo, precediendo á la del Escribano, los autos y providencias que se dictaren con su intervencion.

Art. 254. Los Jueces y los Magistrados



Regularmente el domingo de la próxima semana comenzarán las conferencias que la «Escuela Mercantil de Mallorca» tiene organizadas. Según nuestras noticias tomarán parte en ellas los Sres. D. Manuel Guasp, D. Jacinto Feliu, D. Luis Castellá, D. Nicolás de la Peña, D. José Gonzalez Cepeda, D. Mateo Obrador Bannassar, D. Emilio Pou, D. Mariano Canals, D. Francisco Sancho, D. José Otero, D. Francisco de Semir y otros distinguidos oradores.

A «EL ÁNCORA.»

En estilo completamente frívolino, sigue *El Ancora* de ayer su polémica con *El Diario* sobre el bien y el mal, el descatolizar y otras mil sandeces, permitiéndose aludirnos en expresiones y conceptos propios exclusivamente de quien desconoce en absoluto los rudimentos de la educación.

Cree *El Ancora* que en vistiendo sotana y empuñando el breviario se está autorizado para decir insolencias? Nosotros que sabemos que la mentira no arredra al *Diario* carlista, que no se detiene tampoco ante el temor de una reparación que evade cobardemente, no podemos nunca suponer que faltaran los redactores de *El Ancora* á las consideraciones que toda persona honrada y toda publicación seria, tiene el derecho á exigir á personas y publicaciones.

Lamentando el visible papel que en tal polémica ha consentido en representar *El Diario de Palma*, no habíamos dicho una palabra contra los dislates de *El Diario*, ni contra las insolencias de *El Ancora*; más hoy no podemos ya permanecer en nuestro mutismo, precisándonos contestar con la verdad pura y descarnada, no por que merezcan contestación las apreciaciones mezquinas del *Diario del Call*, sino porque alguien pudiera creer que nuestro silencio respondía al temor, ó á la falta de razón.

Dice *El Ancora*:

«En segundo lugar apela el colega á la filosofía trascendental: «Nadie, dice, quiere el mal, sabiendo que es mal;» que es decir, que el ladrón, el asesino, el adúltero, el falsario, el traidor etc. etc. no obran el mal por el mal, sino por el bien, el ladrón roba por el oro, el asesino mata por la venganza, el adúltero se degrada por el placer, el falsario suplanta por la ganancia, el traidor se vende por la recompensa.... y el mal periódico descatoliza y calumnia por satisfacer sus instintos. Todos estos inocentes según *El Diario* desean el bien, á él se dirigen, hacia él tienden: verdad que los pobrecitos yerran el camino; pero *El Diario* condena (y con razón) que se les haga desaire alguno. ¿Qué diría el piísimo y bienaventurado señor, si supiese que en los países civilizados no sólo se les hacen desaires, sino que se encarcela el ladrón, se infama al adúltero, se fusila al traidor, se encadena al falsario, se ahorca al asesino....»

Si los malos periódicos son aquellos que no llevan más mira que la de satisfacer bastardas ambiciones y sentar manifestas falsedades, no deteniéndose para conseguirlo ante la mistificación de santas y venerables doctrinas; si con los que teniendo un corazón mezquino y una ruin conciencia, se ven roídos por la envidia y el deseo de la desgracia y la miseria. *El Ancora* puede estampar este epíteto de periódico malo delajo de su nombre así como en la antigüedad medicó el pueblo con tal estigma á los poderosos que se gozaban en la desgracia de sus semejantes.

«Por último nos invita á seguir su acertado ejemplo y á usar de razones y no de desaires. ¡Razones con la mala fe y con la malicia! ¡angelito! ¡Desaires! ¿qué son desaires? Despedir al mofador de las cosas santas; cerrar las puertas al cinico blasfemo; negar el trato y comunicación á los que faltan á todas las consideraciones que hasta á los salvajes inspiran la fe y la moral del catolicismo, á esto llama *El Diario*, no justa defensa, no merecida lección, no saludable ejemplo, sino meramente

desaires. Vean ustedes: ¡desairar al blasfemo! ¡desairar al escarnecedor! ¡desairar al impúdico delator de la verdad y de la virtud!»

¡De mala fe habla, quien no tuvo nunca más fé que de esta clase! y como si no hubiera más catolicismo que el encerrado en las manchadas columnas de *El Ancora*, llama cinicos é impuros á los que la atacan, y delatores de la virtud y de la verdad á los que patentizan la podredumbre que se esconde bajo la máscara de su hipócrita catolicismo.

«Que sólo tenemos amigos y camaradas usque ad aras.»

Qué sólo admitimos visitas en nuestra casa á condición de que se respeten las leyes elementales de toda civilidad, que ni se falte á nuestra fe, ni se escarnezca nuestra conciencia.

Que creemos, según la sana doctrina, que el que escucha la mala lengua se hace cómplice de su maldad y el que lee el mal escrito participa de su malicia.

Que observamos lo que sobre malos periódicos tiene la Iglesia de Dios ordenado y dispuesto.

Que por más que los redactores de *El Ancora* estemos provistos de licencias del Papa ó del diocesano, queremos dar ejemplo á nuestros lectores de la conducta que con semejantes papeles deben seguir.

¿Como ha de tener amigos *El Ancora* si su amistad mancha y nadie se atreve á manifestarla en público?

¿Como ha de saber escoger para frecuentar su casa á los que respeten las leyes de la civilidad, si esta civilidad le es desconocida?

¿Como ha de saber juzgar según la sana doctrina, si no sigue ni admite otra que la estrechez de miras de su conveniencia?

La Iglesia de Dios y el buen sentido moral, reprueban la conducta de *El Ancora*, y por más que sus redactores estén provistos de licencias del diocesano, el mal ejemplo que pretende enseñar á los que aun la leen, no ha de ser imitado por nadie ya que felizmente es corto el número de personas que tengan la mezquina manera de pensar del diario carlista.

Escritas estas líneas, pedimos á nuestros lectores nos dispensen si por primera vez desde que aparecimos en el estadio de la prensa empleamos un lenguaje amargo y descendemos á un terreno al que con insistencia hemos sido llamados y que nos duele pisar por las inmundicias que esconde.

Leemos en «El Diario de Barcelona.»

«Al saberse que el célebre pianista Rubinstein se había comprometido á dar, el sábado pasado, un concierto en la fábrica de pianos de Bernareggi, Gassó y C.ª, dedicado á los artistas músicos de esta ciudad, en obsequio á la misma casa y para probar con este acto de deferencia que sancionaba con la respetable autoridad de su gran talento la bondad de los instrumentos que en ella se fabrican; á penas, decimos se hizo pública esta noticia, no solo los profesores de piano, si que tambien la generalidad de los aficionados á la música solicitaron con verdadero empeño poder asistir á la velada ofrecida por el insigne artista. Y tal y tan general fué al deseo de disfrutar de este favor, que el convite hubo de esceder en mucho á lo que permitía el vasto salon de conciertos de la espresada fábrica, al que asistieron tambien algunas de las autoridades de esta capital que fueron invitadas al efecto por el gerente de aquella.

El espacioso patio de la fábrica estuvo convertido en un improvisado jardín, convenientemente iluminado, como lo estuvo asimismo el elegante salon de conciertos que se vió cuajado de una concurrencia tan lucida como numerosa, una hora antes de la prefijada para la velada, de modo que fueron muchísimas las personas que no pudiendo penetrar en el salon de conciertos se conformaron en colocarse en las piezas contiguas á trueque de no perder la última ocasion que se les presentaba de oír y aplaudir al incomparable Rubinstein, quien al presentarse en el salon para dar comienzo al concierto

fué saludado por los concurrentes con un general y espontáneo aplauso.

Como el célebre pianista dedicara el concierto á los artistas músicos formó su programa con composiciones de los más celeberrimos maestros del género clásico, pasa dar una prueba de la veneracion en que los tiene y cuán magistralmente interpreta sus obras. Así alternaron en la ejecución de Rubinstein las sonatas de Bach, Mozart, Beethoven, Schuman y Chopin, con algunas escogidas composiciones de aquel, quien hizo siempre gala de sus tan variados, delicados y admirables géneros de ejecución, adecuados á los estilos de los respectivos autores, á la indole de las composiciones y todas á vuelta de la individualidad que las imprime su vastísimo talento y sin par habilidad. Pero si generalmente el insigne pianista ostentó la sorprendente grandiosidad de los efectos de su ejecución, preciso es consignar que en aquella noche estuvo verdaderamente inspirado, sobrepasándose á si mismo cual nunca le hubiésemos oído particularmente en el *Improntu*, de Chopin, y en sus belisimos fragmentos bailables de sus óperas *El Demonio* y *Feramos*, cuyas composiciones, tocadas por la orgnesta, alcanzaron tan extraordinario éxito en el último concierto público de Rubinstein. El recuerdo de las gratas impresiones que estos fragmentos habian dejado en el público se renovó con creces por la gracia, soltura y arrobadora brillantes con que las reprodujo el gran pianista: de modo que arrebataron de entusiasmo á los oyentes, que no cesaron en sus estusiasmas aplausos hasta mucho tiempo despues de concluido el concierto y que el victoreado artista se hubo presentado varias veces ante su lucido auditorio. El excelente piano de gran cola en el que tocó Rubinstein, por sonoridad, brillantez de voces y su sostenida afinacion, puede compararse con los de las mejores fábricas extranjeras.

Despues Rubinstein fué obseguido con una succulenta cena servida en el mismo local de la fábrica, á la que fueron invitadas varias damas y caballeros. El egregio artista, al despedirse, manifestó cuan satisfecho se iba de Barcelona, cuyo recuerdo dijo que no se borraría de su memoria por la lisonjera acogida que habia hallado en esta ciudad. El señor Gassó, gerente de la fábrica, ca, manifestó su sincero agradecimiento al eminente artista por haberse dignado prestar el prestigio de su autoridad artística y la valía de su talento con su presencia en la espresada fábrica, tocando los instrumentos de la misma ante un auditorio tan brillante como el que se reunió aquella noche en ella. Y á la verdad, el acto verificado por tan eminente artista es un hecho que dejará memoria indeleble en la sociedad Barnareggi, Gassó y Compañía, pues aparte de ser una distinción que no habia obtenido hasta ahora de Rubinstein ningun otro establecimiento análogo en el extranjero, es una patente sancion hecha por tan gran pianista de la bondad y mérito artístico de los instrumentos que se construyen en aquella fábrica.

Aquella misma noche le fué entregado á Rubinstein un pergamino con su retrato, dedicatoria y dibujos alegóricos, con un gran número de firmas de artistas músicos que con ello tributaron un homenaje de admiracion al gran pianista.—A. F.»

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 11 á las 5:15 t.

(Recibido á las 8:15 n.)

La Gaceta publica el Decreto confiriendo á la Infanta heredera el Principado de Asturias.

El vapor-correo «Valencia» ha llegado á Manila.

Se anuncian nuevos banquetes democráticos.

El viérnes se verificará un meeting abolicionista.

Ponentes, en su caso, recibirán por sí las declaraciones, y presidirán todos los actos de prueba.

Los Ponentes, sin embargo, podrán cometer dichas diligencias á los Jueces de primera instancia, y estos á los municipales, cuando deban practicarse en pueblo que no sea el de su respectiva residencia.

Ninguno de ellos podrá someterlas á los Secretarios ó Escribanos, sino en los casos autorizados por la ley.

Art. 255. Las diligencias que no puedan practicarse en el partido judicial en que se siga el litigio, deberán cometerse precisamente al Juez de primera instancia de aquel en que hayan de ejecutarse.

Este se arreglará á lo queda prevenido en el artículo anterior.

SECCION SEGUNDA.

De los días y horas hábiles.

Art. 256. Las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles bajo pena de nulidad.

Art. 257. Son días hábiles, todos los del año, menos los domingos, fiestas enteras religiosas ó civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen los Tribunales.

Art. 258. Se entienden horas hábiles las que median desde la salida á la puesta del sol.

aumento de gastos que ocasione la diligencia, sin que puedan cargarlos á sus porderdantes.

Art. 266. Cuando sea conocido el domicilio del que deba ser notificado, si á la primera diligencia en su busca no fuere hallado en su habitacion, cualquiera que sea la causa y el tiempo de la ausencia, se le hará la notificación por cédula en el mismo acto y sin necesidad de mandato judicial.

Art. 267. La cédula para las notificaciones contendrá:

1.º La expresion de la naturaleza y objeto del pleito ó negocio y los nombres y apellidos de los litigantes.

2.º Copia literal de la providencia ó resolución que haya de notificarse.

3.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación, con indicacion del motivo por el que se hace en esta forma.

4.º Expresion de la hora en que haya sido buscada y no hallada en su domicilio dicha persona, la fecha, y la firma del actuario notificante.

Art. 268. Dicha cédula será entregada al pariente más cercano, familiar ó criado, de catorce años, que se hallare en la habitacion del que hubiere de ser notificado; y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

Se acreditará en los autos la entrega por diligencia, en la que se hará constar el nom-

no se volverá á practicar diligencia alguna en su busca.

Todas las providencias que de allí en adelante recaigan en el pleito, y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacerse, se notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado ó Tribunal, salvo los casos en que otra cosa se prevenga.

Art. 282. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos de que habla el artículo anterior, se verificarán leyendo las providencias que deban notificarse, ó en que se haya mandado hacer la citacion, en la audiencia pública del Juez ó Tribunal que las hubiere dictado, y á presencia de dos testigos, los cuales firmarán la diligencia que para hacerlo constar se extenderá en los autos, autorizada por el actuario.

Art. 283. Los autos y sentencias que se notifiquen en estrados y las cédulas de las citaciones y emplazamientos que se hagan en los mismos, se publicarán además por edictos, que deberán fijarse en la puerta del local donde celebren sus audiencias los Jueces ó Tribunales, acreditándolo tambien por diligencia.

La parte dispositiva de las sentencias definitivas se insertará además en los periódicos oficiales, en los casos y en la forma que determina la ley. En este caso se unirá á los autos un ejemplar del periódico en que se haya hecho la publicacion.



## ESTADÍSTICA.

## ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.

Día 11 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
65° Milímetros.	14° Centígrados.	S.-O.	Calma	Cubierto	Tranquila.

## JUZGADOS MUNICIPALES DE PALMA.

Movimiento de la población ocurrido en el Juzgado de Lonja durante el día 11 de Marzo de 1881.

NACIMIENTOS.—Varones, 3.—Hembras, 1.—Total, 4.  
DEFUNCIONES.—Varones, 1.—Solteros, 1.—Casados, 0.—Viudos, 0.—Total, 1.—Hembras, 0.—Solteras, 0.—Casadas, 0.—Viudas, 0.—Total, 0.

## CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 11 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	1	1	40	0
3.ª clase.	2	0	2	16	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0
TOTALES.	2	1	3	56	0

Palma 12 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO.

## EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 11.

De Andraitx en 1 dia laud Virgen del Rosario, de 14 ton., pat. Juan Bosch, con 3 mar., corteza y pipas vacías.

## EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona pallebot Joven Luisa, de 59 ton., pat. Sebastian Coll, con 5 mar. y efectos.

Para Rosas balandra Mallorca, de 44 ton., pat. Jaime Coll, con 5 mar., algarrobas y efectos.

## VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 11 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	154'50	463'00 D
Alfombrera	500	300	56'50	282'50
Cambio Mallorquin.	500	200	53'53	277'50 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370'00 P
Cordelera Español.	500	375	63	320 P
Crédito Balear.	500	200	98.	475'00 D
Docks almacenes generales.	500	125	31'00	155'00 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	70'00	350'00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil.	125	125	96'00	120
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	69'00	345'00 D
Harinera Balear.	500	300	57'00	285'00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	102	255'00 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	50	100'00	50'00 D
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9'50	47'50 D
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquin.	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinicola Mallorquina.	500	150	33'00	165'00 P

## COTIZACIONES.

## BOLSA.

Interior.	21'675.
Exterior	22'65.
Bonos.	100'75.

## BOLSIN DEL DIA 11.

Interior	21'675.
fin de mes.	21'675.

Barcelona 11.

Exterior	21'50.
----------	--------

Acciones del B. H. Colonial.	80'50.
» F. C. N. de España	99'25.

Palma.

Exterior	21'50.
Interior.	21'50.

— 108 —

## SECCION QUINTA.

De los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.

Art. 284. Los Jueces y Tribunales se auxiliarán mutuamente para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias y se acordaren en los negocios civiles.

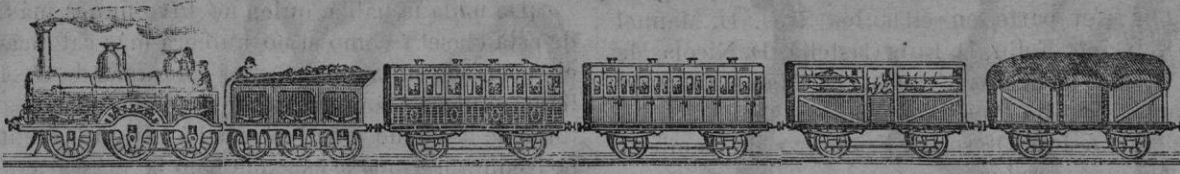
Art. 285. Cuando una diligencia judicial hubiere de ejecutarse fuera del lugar del juicio, ó por un Juez ó Tribunal distinto del que la hubiere ordenado, este someterá su cumplimiento al que corresponda por medio de suplicatorio, ex-horto ó carta-orden.

Empleará la forma del suplicatorio cuando se dirija á un Juez ó Tribunal superior en grado: la de exhorto cuando se dirija á uno de igual grado; y la de carta-orden ó despacho cuando se dirija á un subordinado suyo.

Art. 286. Lo dispuesto es el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que tienen los Jueces de primera instancia para constituirse en cualquier punto ó pueblo de su partido judicial, á fin de practicar por sí mismos las diligencias judiciales cuando lo estimen conveniente.

Art. 287. El Juez ó Tribunal que hubiere ordenado la práctica de una diligencia judicial no podrá dirigirse con este objeto á

## ANUNCIOS.



## FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

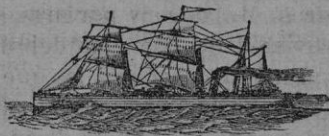
Aprobado por la Junta General de Señores Accionistas el dividendo activo de veinte pesetas por accion, se previene á los Señores Tenedores de acciones que el pago de dicho dividendo quedará abierto desde el día 14 del actual, todos los lunes, miércoles y viernes de diez de la mañana á dos de la tarde. Palma 10 de Marzo de 1881.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director General, Guillermo Moragues.

## Comité Democrático gubernamental de Palma.

Al objeto de reclamar la debida inclusion en las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de todos aquellos que tengan derecho de figurar en ellas, este Comité se dirige por medio de este anuncio á todos sus correligionarios, rogándoles se sirvan pasar nota de sus nombres y domicilio, acompañando el recibo del pago del último trimestre de contribucion que por cualquier concepto hayan satisfecho.

Las indicadas notas podrán dirigirlas á la brevedad posible, á cualquiera de los individuos que forman el Comité para que este cuide de entablar las reclamaciones necesarias.

Palma 10 Marzo 1881.—El Presidente. Joaquin Fiol.—P. A. del C.—Rafael Gacias y Garau, Secretario.



## LA ISLEÑA

## EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del octavo dividendo pasivo de diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta sociedad, calle de la Marina núm. 80, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días 12 al 22 de Marzo próximo.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 15—10

## CAMBIO MALLORQUIN.

Habiendo presentado á esta Sociedad D. Salvador Galmés y Galmés, una solicitud para que se le expidiera recibo duplicado del depósito voluntario de ptas. 6.750 constituido en la Sucursal de Manacor en 24 de Diciembre de 1880, con motivo de extravío del talon original que se le entregó oportunamente, se acordó en cumplimiento de lo que prescribe el art. 10 de los Estatutos, hacerlo público por medio del Boletín Oficial de la provincia y periódicos de esta Ciudad, para que la persona que lo conserve en su poder ó crea tener derecho al crédito que representa, pueda justificarlo en las oficinas de dicha Sucursal en el término que media desde el día de la fecha al 20 del corriente, en la inteligencia, que de no efectuarlo, quedará este recibo nulo y sin valor ni efecto, expidiéndose en consecuencia á favor del mencionado señor Galmés el correspondiente duplicado.—Palma 2 de Marzo de 1881.—Por el Cambio Mallorquin.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.

## Interesante.

Si hay alguna persona que le convenga tomar dinero á préstamo en buena hipoteca, como tambien si hay alguna que tenga capital y quiera emplearlo en clase de préstamo en fincas limpias en la hipoteca, pueden dirigirse á la fonda de la Plaza del Aceite, núm. 25, en donde vive Bernardo Albertí, quien dará razon. 8

— 101 —

rán por el Escribano, Secretario ú Oficial de Sala autorizado para ello, leyendo íntegramente la providencia á la persona á quien se hagan, y dándole en el acto copia literal de ella, firmada por el actuario, aunque no la pida, expresando el negocio á que se refiera.

De lo uno y de lo otro deberá hacerse expresion en la diligencia.

Art. 263. Las notificaciones se firmarán por el actuario y por la persona á quien se hicieren.

Si esta no supiere ó no pudiere firmar, lo hará á su ruego un testigo.

Si no quiere firmar ó presentar testigo que lo haga por ella en su caso, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el actuario, Estos testigos no podrán negarse á serlo, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 264. Se harán las notificaciones en la Escribanía ó en el local que en cada Tribunal estuviere destinado á este fin, si allí comparecieran los interesados.

No compareciendo oportunamente, se harán en el domicilio de la persona que deba ser notificada, á cuyo fin lo designará en el primer escrito que presente.

Art. 265. Cuando los Procuradores no comparezcan oportunamente en la Escribanía ó local destinado al efecto, se les hará tambien la notificacion en su domicilio. Pero en este caso será de su cuenta personal el

## BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el Cupon núm. 3 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de 9 á 11 1/2 de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, calle Ancha, núm. 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; y en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de 1.º del actual, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos ya designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de este Banco ó en París, deberán presentarlos á los Comisionados del mismo desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias y París.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 8 de Marzo de 1880.—El Director Gerente, P. de Sotolongo.

## CULTOS SAGRADOS.

## SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sta. EUPRASIA vg. y mr. y S. LEANDRO arz.

## JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En la Merced empezará en honra del Patriarca San José, siendo la exposicion á las seis y media; á las diez tercia y misa mayor con música y sermón por D. Miguel Mari. Por la tarde el sermón cuaresmal, y al anochechar continuará la novena de San José y la reserva.

En Santa Eulalia comunión general por la asociacion de las hijas de Maria.

En la Concepcion á las ocho de la mañana el ejercicio de las hijas de Maria y los demás actos de costumbre. Al anochechar plática con exposicion.

En San Juan á las diez el ejercicio del Sagrado Corazon de Jesús, con misa y exposicion.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de los Remedios, iglesia de Santa Magdalena.

## Lunes.

La Traslacion de Sta. FLORENTINA vg.

y Sta. MATILDE reina.

En la Merced continúan las cuarenta horas, siendo la exposicion á las seis y media; á las diez misa mayor, al anochechar continuará el novenario de San José y la reserva.

En el Socorro á las siete, y en Santa Magdalena á las diez y media, y misa se dará principio al guinario en honra de la Beata Catalina Tomás, con meditacion y misa, y continuará los demás lunes á igual hora.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

— 100 —

Art. 259. Los Jueces y Tribunales podrán habilitar los días y horas inhábiles, á instancia de parte, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Para este efecto se considerarán urgentes las actuaciones cuya dilacion pueda causar grave perjuicio á los interesados ó á la buena administracion de justicia, ó hacer ilusoria una providencia judicial.

El Juez apreciará la urgencia de la causa, y resolverá lo que estime conveniente, sin ulterior recurso.

## SECCION TERCERA.

De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.

Art. 260. Todas las providencias, autos y sentencias se notificarán en el mismo día de su fecha ó publicacion, y no siendo posible, en el siguiente, á todos los que sean parte en el juicio.

Tambien se notificarán, cuando así se mande, á las personas á quienes se refieran ó puedan parar perjuicio.

Art. 261. Si por la mucha extension de una sentencia no fuera posible sacar las copias para notificarla en el plazo antes expresado, se podrá dilatar su notificacion por el tiempo indispensable, sin que en ningun caso pueda exceder de cinco días.

Art. 262. Las notificaciones se practica-